

EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL CHORDELEG

Resolución No. 009-A-GADMCH-2023

Deifilio Arévalo Vásquez

ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE CHORDELEG

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 226 establece que “.....Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.....”;

Que, el Art. 228 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente determina: “...Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizará los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.....”;

Que, el Art. 238 *Ibidem* establece: “...Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional...”;

Que, de conformidad con lo que establece el Art. 253 de la Constitución de la República del Ecuador; el Alcalde es la máxima autoridad administrativa del cantón;

Que, el Art. 288 de la Carta Magna indica “.....Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.....”;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece **Art. 1.- Objeto y ámbito.-** (Reformado por el num 3.1 de la Disposición Derogatoria Tercera del Código s/n, R.O. 899-S, 09-XII-2016).- Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: el numeral 4) Las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública establece Art. 265.- Entrega anticipo inciso segundo. Previo a la suscripción del contrato, el adjudicatario por decisión propia podrá renunciar a recibir el monto del anticipo, decisión que deberá ser presentada por escrito a la entidad contratante.

En cualquier caso, cuando las entidades contratantes hubieren previsto un anticipo, los adjudicatarios, previo a la suscripción del contrato, podrán solicitar el cambio de forma de pago para que este sea del cien por ciento contra entrega.

Así mismo, si las partes convienen por mutuo acuerdo en cambiar la forma de amortización de los pagos, durante la ejecución del contrato, se podrá instrumentalizar a través de un contrato complementario.

Que, la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP establece en su Art. 530.- Inicio de la ejecución contractual.- Sólo con la suscripción del contrato administrativo o el instrumento que formalice la contratación se podrá dar inicio a la fase de ejecución contractual. Para efectos de cómputo del plazo en la ejecución de los contratos las entidades contratantes incluirán obligatoriamente en los documentos preparatorios o precontractuales los siguientes parámetros:

1. En los contratos cuya forma de pago sea del 100% contra - entrega del producto, y siempre que no se haya establecido condición alguna respecto del inicio del plazo contractual, este inicia a partir del día siguiente de la suscripción del respectivo contrato.
2. En los contratos cuya forma de pago sea con anticipo, el plazo inicia a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo.
3. En las contrataciones de obras, el plazo inicia desde el día siguiente de la autorización por escrito de inicio de la obra por parte del administrador del contrato, para ello se deberá notificar previamente la disponibilidad del anticipo, si es que se hubiere contemplado. Sólo por excepción el administrador del contrato podrá autorizar el inicio de la obra, luego de suscrito el contrato y sin que se acredite el anticipo, siempre que el contratista así lo solicite por escrito, quien asumirá a su riesgo el inicio de la obra y luego no podrá alegar a su favor el principio de la mora purga la mora.
4. En otros casos, debidamente justificados, el plazo de ejecución contractual corre a partir de día cierto y determinado en el proyecto de contrato; o de establecerse el cumplimiento de una condición, como por ejemplo la entrega de información por parte de la entidad contratante.

Que, mediante Resolución de fecha quince de febrero del 2023 se adjudicó el proceso de Menor Cuantía MCO-GADMCH.012-2022, para la Contratación de la Obra: "Recapeo de la cancha de uso múltiple de la Liga Deportiva Cantonal de Chordeleg del canto Chordeleg", Provincia Del Azuay"; a favor de la oferta presentada por la oferente Jara López María Fernanda, con RUC N° 0104544887001, un PRESUPUESTO REFERENCIAL de: \$12.929,48 (Doce mil novecientos veinte y nueve con 48/100 dólares de los Estados Unidos de América) sin incluir IVA, a un PLAZO de: Treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación de que el anticipo se encuentra disponible;

Que, mediante de oficio S/N suscrito por parte de la Ing. María Fernanda Jara, Adjudicataria del Contrato, con cédula de identidad Nro. 0104544887001, en la parte pertinente indica “.....en calidad de adjudicataria del Proceso MCO-GADMCH.012-2022 cuyo objeto es RECAPEO DE LA CANCHA DE USO MULTIPLE DE LA LIGA DEPROTIVA CANTONAL DE CHORDELEG DELC ANTON CHORDELEG, me dirijo a usted para manifestarle que es mi voluntad el renunciar al valor que se me debía entregar por concepto de anticipo al contrato adjudicado a mi persona”,

Que, a través de Memorando No. 0375-23-A-GADMCH, la máxima autoridad pone en conocimiento del Ing. Adrián Quilambaqui, Director de Movilidad, Energía y Conectividad, que la oferente adjudicada Ing. María Fernanda Jara, ha presentado la renuncia al valor que se debe entregar por concepto de anticipo dentro del proceso de contratación RECAPEO DE LA CANCHA DE USO MULTIPLE DE LA LIGA DEPROTIVA CANTONAL DE CHORDELEG DELC ANTON CHORDELEG;

Que, a través de Oficio N° 073-23-DMEC-GADMCH-AQ, suscrito por parte del Ing. Adrián Quilambaqui, Director de Movilidad, Energía y Conectividad, respecto a la petición dentro del proceso de Menor Cuantía MCO-GADMCH.012-2022 cuyo objeto es RECAPEO DE LA CANCHA DE USO MULTIPLE DE LA LIGA DEPROTIVA CANTONAL DE CHORDELEG DELC ANTON CHORDELEG en la parte pertinente indica que “.....por medio de presente me dirijo a Usted para darle a conocer que es procedente la renuncia al anticipo, por lo que se señalan los siguientes términos de Plazo y Forma de Pago para los fines pertinentes. PLAZO: 30 (treinta) días contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. FORMA DE PAGO: Pago contra – entrega de 100 %. El valor del 100 %, se cancelará contra entrega de la obra mediante Planilla Única, debidamente aprobados por Fiscalización y Administración del contrato. De la planilla se descontará cualquier cargo, legalmente establecido, al contratista.....”;

Con estos antecedentes expuestos, en mi calidad de Alcalde del cantón Chordeleg y Representante Legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg; en ejercicio de mis atribuciones que me concede la ley;

RESUELVE:

Art. 1.- Aceptar la renuncia al anticipo presentada por parte de la Ing. María Fernanda Jara, dentro del proceso de Menor Cuantía de Obra MCO-GADMCH.012-2022, para la contratación de “RECAPEO DE LA CANCHA DE USO MULTIPLE DE LA LIGA DEPROTIVA CANTONAL DE CHORDELEG DELC ANTON CHORDELEG”.

Art. 2.- Cambiar la forma de pago establecida en la etapa precontractual del proceso de contratación de Menor Cuantía de Obra MCO-GADMCH.012-2022, a fin de que en la elaboración del contrato se establezca de la contabilización del plazo de ejecución a partir de la firma del contrato, y el pago contra – entrega de 100 % mediante Planilla Única, debidamente aprobadas por Fiscalización y Administración del contrato. De la planilla se descontara cualquier cargo, legalmente establecido, al contratista.

Art. 3.- Se dispone a Procuraduría Sindica aplicar la presente resolución al momento de la elaboración del contrato respectivo.

Art. 4.- Disponer al Analista de Compras Públicas la publicación de la presente resolución y toda la documentación relevante del proceso de conformidad a la LOSNCP, a través del portal de compras públicas www.compraspublicas.gov.ec.

Art. 5.- El presente Acto Administrativo entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Dado y firmado en la Casa Municipal del Cantón Chordeleg, a los nueve días del mes de marzo de dos mil veinte y tres, a las diecisiete horas cuarenta y cinco minutos. **NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.**

Sr. Deifilio Arévalo Vásquez.
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE CHORDELEG

Dicto y firmó la Resolución que antecede el Sr. Deifilio Arévalo Vásquez, Alcalde del cantón Chordeleg, a los nueve días del mes de marzo de dos mil veinte y tres, a las diecisiete horas cuarenta y cinco minutos. **CERTIFICO.**

Ab. Juan Carlos Ruiz.
SECRETARIO (E)